



Ciudad de La Punta, 27 de noviembre de 2024.

VISTO:

Que la Ley Provincial N° IX-0957-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que el Municipio ante la situación problemática de los terrenos privados, patios o baldíos, en los cuales se detecte que el mismo puede ser *"Lugar de Riesgo Sanitario y Ambiental – Espacio Insalubre"*, se ve en la necesidad de implementar acciones tendientes a controlar, identificar y sancionar a aquellos propietarios, tenedores legales, inquilinos o moradores temporarios deben garantizar el buen estado sanitario y ambiental del terreno;

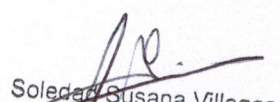
Que la falta del descacharrado voluntario de las personas, que en sus ámbitos domiciliarios tienen acumulación de lugares que podrían propiciar el hábitat perfecto para el ciclo del mosquito *Aedes egypti*, esta situación genera no solo un impacto negativo en su domicilio, por lo cual afectado de manera directa a sus vecinos;

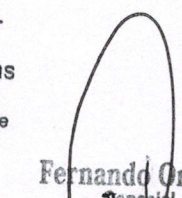
Que piletas que contengan agua, piletas que se encuentren en desuso, sea por la época del año o por falta de desarme, pueden ser un lugar de proliferación del *Aedes egypti*;

Que a los fines de promover el descacharrado voluntario de las habitantes de la ciudad de la punta se implementaran acciones para tal fin; es necesario adherir al marco legal provincial establecido en Ley Provincial N° IX-0957-2016 *"SISTEMA DE PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y LUCHA CONTRA FACTORES DE RIESGO SANITARIO Y MEDIOAMBIENTALES"*;

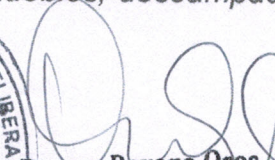
Que la Constitución de la Provincia de San Luis Artículo 47 *"Los habitantes tienen derecho a un ambiente humano de vida salubre y ecológicamente equilibrado y, el deber de conservarlo"*;

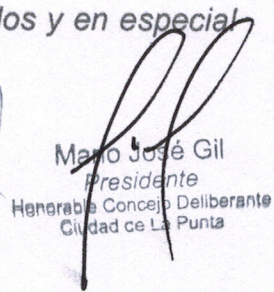
La Ley Provincial N° IX-0957-2016 en su Art. 1 de la norma citada anteriormente dispone que *"Establécese el Sistema de Prevención, Erradicación y Lucha contra Factores de Riesgo Sanitario y Medioambientales, con el objeto de prevenir y combatir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles capaces de desarrollarse en inmuebles, descampados y en especial"*


Soledad Susana Villegas
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


Fernando Orozco
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta




Pascua Roxana Oros
Vicepresidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


Mario José Gil
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta





lotes baldíos, en mal estado de conservación, en todo el ámbito de la Provincia y sus Municipios”;

Que la norma mencionada anteriormente, establece en Art. 3.- “Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, para su interpretación, Reglamentación y aplicación, el Ministerio de Medio Ambiente, Campo y Producción y el Ministerio de Salud o los que en el futuro los reemplacen y los Municipios de la Provincia, en sus respectivos ámbitos de competencia y jurisdicción, pudiendo no sólo actuar en forma individual sino que también podrán coordinar acciones entre sí para la implementación de la presente Ley”;

Que la norma mencionada anteriormente, establece en su Art. 5.- “En caso de incumplimiento y de subsistir las condiciones que dieran origen a la declaración de “Lugar de Riesgo Sanitario y Ambiental – Espacio Insalubre” conforme a lo preceptuado en el Artículo precedente, la Autoridad de Aplicación quedará habilitada a llevar adelante las acciones urgentes tendientes a eliminar el riesgo constatado, quedando expresamente autorizada a ingresar sin dilaciones al inmueble en infracción, pudiendo en su caso requerir el auxilio de la fuerza pública, con el único fin de realizar los trabajos de limpieza, desinfección y desmalezamiento del terreno, por sí o por terceros, quedando establecido que los costos y gastos que demande dicha tarea, estarán a cargo del titular, poseedor o tenedor del inmueble, resultando cualquiera de ellos solidariamente responsable”;

Que en su art. 10.- Invítese a los Municipios a adherir a la presente Ley;

Por ello en uso de sus atribuciones;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
CIUDAD DE LA PUNTA SANCIONA
CON FUERZA DE:
ORDENAZA**

Artículo N° 1- Adherirse en todo su articulado a la Ley provincial N° IX-957-2016.

Artículo N° 2- Establecer como autoridad de aplicación dentro del ejido municipal de la Ciudad de la Punta a la Secretaria de Medio Ambiente u organismos que lo reemplace.

Soledad Susana Villegas
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

Fernando Orozco
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

Pascua Roxana Gros
Vicepresidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

Mario José Gil
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta





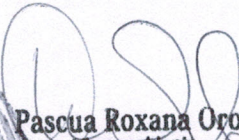
Articulo N° 3- Comunicar a los organismos provinciales competentes de la adhesión a la presente Ley.

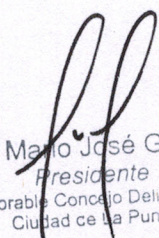
Articulo N° 4- Comuníquese, Notifique, Regístrese y Archívese.


Soledad Susana Villegas
Secretaría Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


Fernando Orozco
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta




Pascua Roxana Oros
Vicepresidenta
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta


Mario José Gil
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

